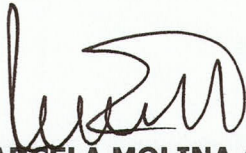


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-084-2020
PERSONAS A NOTIFICAR	CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA, Cédula de Ciudadanía 14.272.596 y otros; así como a la compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A. con Nit. 860.002.-400-2 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO No. 014 POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL
FECHA DEL AUTO	24 DE JULIO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 02 de agosto de 2023.


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 02 de agosto de 2023 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE ARCHIVO No. 014 POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No 112-084-020

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los Veinticuatro (24) días del mes de Julio del año dos mil veintitrés (2023), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a Proferir **Auto archivo por Cesación de la Acción Fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal** radicado bajo el número **112-084-020**, adelantado ante la Administración Municipal de Armero – Guayabal - Tolima, basados en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motivó, el presente Auto de apertura ante la Administración Municipal de Armero Guayabal, el memorando No CDT-RM-2020-00004893 de fecha de diciembre 14 de 2020 obrante a folio 2 del expediente, documento suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana la cual remite el Hallazgo Fiscal No 078 de diciembre 4 de 2020, obrante a folio 3 del plenario a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así:

"... La Administración Municipal de Armero Guayabal, suscribió contrato de obra No. 132 del 29 de agosto de 2018, con el objeto de realizar la "adecuación remodelación parque cultural en el Municipio de Armero Guayabal- Tolima" por valor de \$1.591.266.208,69 M/CTE.

Mediante acta de justificación de fecha 01 de marzo de 2019, se adicionan recursos al contrato 132/2018, por valor de \$417.970.726.00 M/CTE., sustentada en la solicitud de mayores cantidades de obra e ítems no previstos, presentados por el contratista y a nuevos requerimientos que surgieron en el desarrollo del proyecto, los cuales fueron solicitados por la Alcaldía de Armero, como la ampliación de la zona del Ágora o teatro exterior que genero unas mayores cantidades de obra.

Una vez recibido el objeto contractual a satisfacción por parte de la supervisión, se suscribe acta de liquidación de fecha 04 de septiembre de 2020, quedando las partes a PAZ Y SALVO por todo concepto.

Luego de analizada la información existente en el expediente del contrato y realizados los procedimientos en campo por el equipo auditor, se evidencian las siguientes falencias: Con respecto a la actividad identificada en el cuadro de costos y cantidades con el Ítem "9.1 Equipo de presión hidróflow- Electrobomba tipo lapicero 2HP tanque 100 litros de diafragma", luego de realizar la verificación en campo del cumplimiento de la actividad por el equipo auditor, se pudo evidenciar que el elemento no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato.

"4.1 Certificación RETIE Y RETILAP": no existe evidencia de dicha actividad en la información reportada por el ente auditado, ni en los documentos entregados por el contratista.

"5.2 Telescopio": en la verificación en campo realizada por el equipo auditor, se evidencia un elemento en mal estado, que no presta el servicio para el cual fue adquirido.

Realizado el análisis de la información correspondiente a los soportes de la ejecución aportada por el sujeto de control, y de acuerdo a las cantidades verificadas en campo una vez realizados los procedimientos de medición, se obtiene una diferencia entre el valor reconocido al contratista y el valor calculado por la auditoria de \$79.818.454.42. M/CTE los cuales son de pleno conocimiento de las personas que asistieron a la visita de verificación técnica de los ítems ejecutados, cantidades, estado y funcionalidad de las obras realizada los días del 21 al 25 de julio del presente año, las cuales se muestra a continuación:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Tabla 2. Diferencia calculada acta de recibo final de obra.

ADECUACIÓN, REMODELACIÓN PARQUE CULTURAL EN EL NUMICPIO DE ARMERO GUAYABAL - TOLIMA							
ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA FINAL			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA	
			CANTIDAD	VR UNIT.	VR TOTAL	CANTIDAD	VR TOTAL
V	REDES ELECTRICAS, ILUMINACIÓN, VOZ Y DATOS						
1.0	TEATRO						
2.	ILUMINACIÓN EXTERIOR Y CARACOLA						
2.1	Poste metalico de 6 M tipo alumbrado publico, doble proposito ornamental y pintura electroestatica incluye canastilla y pedestal	UND	12,00	\$ 2.653.500,00	\$ 31.842.000,00	12,00	\$ 31.842.000,00
4.0	DISEÑOS PLANOS Y CERTIFICACIONES						
4.1	Certificación RETIE Y RETILAP	GL	1,00	\$ 9.300.000,00	\$ 9.300.000,00	0,00	\$ 0,00
	ITEM NO PREMSTOS						
1.	CERRAMIENTO Y ANDEN PERIMETRAL						
2.0	ANDEN INTERIOR, PARQUE INFANTIL Y BIOSALUDABLE						
2.1	Construcción de cunetas en concreto de 3000 Psi 0.35*0.20	M	170,98	\$ 61.579,00	\$ 10.528.777,42	167,48	\$ 10.313.250,92
2.5	Suministro e instalación losas en concreto de 3000 psi e=0.10M D=0.26M sección circular	UND	18,00	\$ 20.000,00	\$ 360.000,00	20,00	\$ 400.000,00
2.6	pintura trafico	M2	100,00	\$ 16.000,00	\$ 1.600.000,00	92,93	\$ 1.486.880,00
3.0	AGORA						
4.0	TEATRO						
4.7	Suministro e instalación de ventana menor a 1M de altura en aluminio fachada, incluye vidrio de 4 mm	M	42,39	\$ 180.000,00	\$ 7.630.200,00	34,30	\$ 6.174.000,00
4.12	Suministro e instalación puerta en aluminio tubular de 3" con adaptador y pisa Vidro curvo, incluye chapa cuello de ganzo, marco fijación y montante	M2	57,41	\$ 502.500,00	\$ 28.848.525,00	50,61	\$ 25.431.525,00
4.13	Ventana corrediza en aluminio incluye vidrio incoloro	M2	9,00	\$ 188.500,00	\$ 1.696.500,00	5,88	\$ 1.108.380,00
4.15	remates en superboard	M	100,00	\$ 50.500,00	\$ 5.050.000,00	100,00	\$ 5.050.000,00
V	CARACOLA						
5.2	Telescopio	UND	1,00	\$ 17.500.000,00	\$ 17.500.000,00	0,00	\$ 0,00
	COSTO DIRECTO DE LA OBRA				\$ 945.885.910,86		\$ 882.031.147,32
	Administración	20%			\$ 189.177.182,17	20%	\$ 176.406.229,46
	Imprevistos	1%			\$ 9.458.859,11	1%	\$ 8.820.311,47
	Utilidad	4%			\$ 37.835.436,43	4%	\$ 35.281.245,89
	COSTO TOTAL				\$ 1.182.357.388,57		\$ 1.102.538.934,15
	DIFERENCIA						\$ 79.818.454,42

De la información relacionada en el Hallazgo fiscal No. 078 de diciembre 4 de 2020, el ente de control puede concluir que, el presunto detrimento se encuentra reflejado por el pago de obras contratadas pero que no fueron ejecutadas en su totalidad, según obra No. 132 del 29 de agosto de 2018, suscrito entre la administración municipal de Armero Guayabal y la empresa de naturaleza jurídica **UNIÓN TEMPORAL ARMERO PK-2018** identificada con el Nit 901.211.635-0, representada legalmente por el señor **JAIME HUMBERTO PALACINO**, identificado con la c.c. 14.232.414 expedida en Ibagué, cuyo objeto era: “... adecuación remodelación parque cultural en el Municipio de Armero Guayabal- Tolima” por valor de **\$1.591.266.208,69 M/CTE**, situación que generó un presunto detrimento fiscal en la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$79.818.454,00)**.

En virtud a los anteriores hechos ocurridos en la administración municipal de Armero Guayabal, el Despacho procedió a efectuar el Auto de Apertura No 024 de marzo 25 de 2021, obrante a los folios 9 al 16 del cartulario, fijando como presuntos responsables fiscales a los señores:

CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA identificado con la cedula de ciudadanía No 14.272.596 expedida en Armero Guayabal Tolima, en su condición de Alcalde Municipal para el periodo Enero primero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, y ordenador del gasto quien firmó el contrato de obra No 132-2018; **JHON ALEXANDER RUBIO GUZMÁN**, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.052.378 expedida en Bogotá, en calidad de Secretario de Planeación para el periodo 2 de enero 2012 hasta diciembre 31 de 2019, y supervisor del contrato de obra No 132-2018 y al contratista **UNIÓN TEMPORAL AMERO PK 2018**, con el Nit. 901.211.635-0, representada legamente por el señor **Jaime**

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Humberto Palacino Afanador, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.232.412 expedida en Ibagué, e integrada por los señores **CARLOS FERNANDO CUBIDES BONILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.690.476 expedida en Bogotá y **JAIME HUMBERTO PALACINO AFANADOR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.232.412 expedida en Ibagué, y establecido el presunto daño patrimonial de **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$79.818.454, 42)**, suma que corresponde a las falencias encontradas en el hallazgo fiscal No 078 de 2020 y el total entregado y pagado por el contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima.

El Despacho considera proceder a vincular al presente proceso de responsabilidad a la compañía de seguros LA PREVISORA S.A. identificada con el Nit. 860.002.400-2 con la Póliza de seguros previalcaldías póliza Multiriesgo **No 1001236** expedida en octubre 9 de 2018, vigencia octubre 8 de 2018 hasta octubre 8 de 2019 por un valor asegurable de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000), amparando los delitos contra la administración pública y cobertura global de manejo oficial de sus funcionarios **Carlos Alfonso Escobar Peña** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.272.596 expedida en Armero Guayabal Tolima y **Jhon Alexander Rubio Guzmán**, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.052.378 expedida en Bogotá, los cuales generaron un presunto daño patrimonial en cuantía de **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$79.818.454,00)** suma que corresponde a las falencias encontradas en el hallazgo fiscal No 078 de 2020 y el total entregado y pagado por el contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima.

El representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL ARMERO PK-2018** cuyo Nit. es el No. 901.211.635-0 , Ing Jaime Humberto Palacino, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.232.412 de Ibagué, junto con el integrante de la unión temporal Ingeniero Carlos Fernando Cubides Bonilla, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.690.476 de Bogotá, allegan en forma escrita el día 22 de Abril de 2021 y radicada bajo el numero CDT-RE-2021-00001761, tal como obra en los folios 36 al 44 del cartulario, declaración de versión libre, en la cual se evidencia que los presuntos responsables fiscales solicitan al ente de control le sea decretada la siguiente pruebas así:

"...De acuerdo a los elementos y diferencias de cantidades de obra encontrados en el auto de apertura, nos trasladamos al sitio de la obra en compañía de funcionarios de la alcaldía para verificar uno a uno los elementos y actividades objeto de la diferencia de cantidades relacionadas en los cuadros consignados en el auto de apertura (...) a la fecha de emitir el presente documento, las actividades cuestionadas han sido reevaluadas, analizadas y corregidas, para de esta forma solicitar una visita de la contraloría para convalidar lo aquí expuesto"...



El señor **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA** identificado con la cédula de ciudadanía No 14.272.596 expedida en Armero Guayabal Tolima, en su condición de Alcalde Municipal para el periodo Enero primero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, y ordenador del gasto quien firmó el contrato de obra No 132-2018, allega en forma escrita al correo electrónico de la Contraloría Departamental del Tolima secretaria.general@contraloriatolima.gov.co el día 11 de junio de 2021, declaración de versión libre tal como obra en los folios 148 al 155 del cartulario, en la cual se evidencia que el presunto responsable fiscal solicita al ente de control le sea decretada la siguiente pruebas así:

" PRUEBA, Sírvase su señoría decretar y practicar lo siguiente: 1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Al lugar de la obra a fin de establecer el funcionamiento del telescopio y la existencia el equipo de presión que cumple con las especificaciones técnicas de caballaje y capacidad del

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

diafragma, el quipo hidroflo instalado consta con una bomba centrifuga de 2HP- tanque 100 lts de diafragma y accesorios..."

El señor **JHON ALEXANDER RUBIO GUZMÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.052.378 expedida en Bogotá, en calidad de Secretario de Planeación para el periodo 2 de enero 2012 hasta diciembre 31 de 2019, y supervisor del contrato de obra No 132-2018, allega en forma escrita el día 18 de junio de 2021 y radicada bajo el numero CDT-RE-2021-00002925, declaración de versión libre tal como obra en los folios 170 al 178 del cartulario, en la cual se evidencia que el presunto responsable fiscal solicita al ente de control le sea decretada la siguiente pruebas así:

"...De acuerdo a los elementos y diferencias de cantidades de obra encontrados en el auto de apertura, los integrantes de la Unión Temporal Armero PK 2018 identificado con el Nit. 901211635-0 conformado por los señores JAIME HUMBERTO PALACINO AFANADOR (...) y CARLOS FERNANDO CUBIDES BONILLA (...) se trasladaron al sitio de la obra en compañía de funcionarios de la alcaldía para verificar uno a uno los elementos y actividades objeto de la diferencia de cantidades relacionadas en los cuadros consignados en el auto de apertura, realizando una a una las mediciones de cantidades de obra ejecutadas en la obra revisando elementos como: (...) a la fecha de emitir el presente documento, las actividades cuestionadas han sido reevaluadas, analizadas y corregidas, para de esta forma solicitar una visita de la contraloría para convalidar lo aquí expuesto"...

Vista la solicitud de los presuntos responsables fiscales, el Despacho mediante auto No 033 de 08 de septiembre de 2021, procedió a ordenar la visita técnica en el sitio de obra tal como se evidencia en los folio 189-191 del cartulario, actividad que se realizó los días 22-23 y 25 de agosto de 2022, tal como se evidencia en los folios 223-232 del cartulario generándose como conclusión un replanteo del presunto daño patrimonial por un valor de **VEINTIÚN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$21.497.517)**, suma que corresponde a la no ejecución de algunos ítems del contrato de obra No 132 de 29 de agosto de 2018, así:

"ACTA DE VISITA PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA LOS DÍAS 22, 23 Y 24 DE AGOSTO DE 2022, DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No 112-084-020

OBSERVACIÓN DOS: PUNTOS SUBSANADOS Y NO SUBSANADOS EN LA VISITA FISCAL DE AGOSTO 23 DE 2022 Y QUE HACEN PARTE DEL HALLAZGO FISCAL No 078-2020 DE DICIEMBRE 4 DE 2020 RADICADO No 112-084-020.

Se indica dentro de esta visita técnica fiscal, que los ítems revisados se realizaron con base en el acta final de fecha13 de mayo de 2019; dejando las siguientes observaciones así:

- Ítems 4.2 placa de piso e=0.20 m en concreto de 3000 psi para acceso vehicular** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 126.75 metros cuadrados, se concluye que **este ítem no se cumplió en las cantidades en su totalidad en lo relacionado con cantidades de obra** en virtud a que en trabajo de campo se encontraron 125.285 metros cuadrados, para una diferencia por ejecutar de 1,47 metros cuadrados, razón por la cual, el presunto daño patrimonial asciende a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOSCIENTOS CATORCE PESOS MCTE. (\$144.814).**
- Ítems 4.6 dilatación en adoquín de arcilla para andenes** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 301.4 metros, se concluye que **este ítem en su totalidad se subsana** en acta de recibo final de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima.
- Ítems 4.7 construcción de rampa peatonal concreto de 3000 psi entradas** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 30.92 metros cuadrados, se concluye que **este ítem no se cumplió en las cantidades en su totalidad en lo relacionado con cantidades de obra** en virtud a que en trabajo de campo se encontraron 30.25 metros cuadrados, para una diferencia por ejecutar de 0.67 metros cuadrados, razón por la cual, el presunto daño patrimonial asciende a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$ 44.996).**

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

4. **Ítems 5.1 cerramiento en acero según diseño H=2.50 m incluye parales** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 452.86 metros, se concluye que este ítem no se cumplió en las cantidades en su totalidad en lo relacionado con cantidades de obra en virtud a que en trabajo de campo se encontraron 449.92 metros, para una diferencia por ejecutar de 2.94 metros, razón por la cual, el presunto daño patrimonial asciende a la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$999.600)**.
5. **Ítems 3.1 placas de piso e=0.10 m en concreto afinado de 3000 psi** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 102.19 metros cuadrados, se concluye que este ítem no se cumplió en las cantidades en su totalidad en lo relacionado con cantidades de obra en virtud a que en trabajo de campo se encontraron 95.1 metros cuadrados, para una diferencia por ejecutar de 7.09 metros cuadrados, razón por la cual, el presunto daño patrimonial asciende a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (430.519)**.
6. **Ítems 3.2 construcción de bordillo en concreto 3000 psi e=0.10 m** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 345.17 metros, se concluye que este ítem no se cumplió en las cantidades en su totalidad en lo relacionado con cantidades de obra en virtud a que en trabajo de campo se encontraron 342.66 metros, para una diferencia por ejecutar de 2.51 metros, razón por la cual, el presunto daño patrimonial asciende a la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$52.775)**.
7. **Ítems 3.3 suministro e instalación de adoquín en arcilla e=0.06** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 119.99 metros cuadrados, se concluye que este ítem en su totalidad se subsana en acta de recibo final de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima.
8. **Ítems 3.4 suministro e instalación de baldosa granoquin** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 63.47 metros cuadrados, se concluye que este ítem en su totalidad se subsana en acta de recibo final de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima.
9. **Ítems 4.0 suministro e instalación de malla electro soldada de 5mm separación c/o 15m para andenes** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 284.63 KC, se concluye que este ítem en su totalidad se subsana en acta de recibo final de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima.
10. **Ítems 4.1 cenefa de piso en granito lavado e=0.10** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 100 metros, se concluye que este ítem en su totalidad se subsana en acta de recibo final de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima.
11. **Ítems 4.3 construcción de bordillo en concreto 2500 psi e=0.10 m** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 22.92 metros, se concluye que este ítem en su totalidad se subsana en acta de recibo final de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima. Indicando que es subsanado de acuerdo a tener en cuenta los dos ítems de bordillos existentes.
12. **Ítems 4.4 suministro e instalación adoquín en arcilla e=0.06** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 279.05 metros cuadrados, se concluye que este ítem no se cumplió en las cantidades en su totalidad en lo relacionado con cantidades de obra en virtud a que en trabajo de campo se encontraron 258.82 metros cuadrados, para una diferencia por ejecutar de 20.23 metros cuadrados, razón por la cual, el presunto daño patrimonial asciende a la suma de **UN MILLÓN VEINTICINCO MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.025.782)**.
13. **Ítems 5.1 suministro e instalación de malla electrosoldada de 5 mm** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 392 KC, se concluye que este ítem en su totalidad se subsana en acta de recibo final de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima.
14. **Ítems 4.2 suministro e instalación de piso en porcelanato con textura tipo madera para tarima** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 92.94 metros cuadrados, se concluye que este ítem no se cumplió en las cantidades en su totalidad en lo relacionado con cantidades de obra en virtud a que en trabajo de campo se encontraron 90 metros cuadrados, para una diferencia por ejecutar de 2.94 metros cuadrados, razón por la cual, el presunto daño patrimonial asciende a la suma de

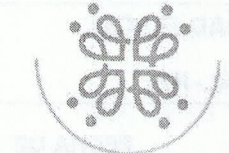
	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$456.582).

15. **Ítems 4.4 suministro e instalación piso en cerámica 45*45 para camerinos, vestier y oficina** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 364.65 metros cuadrados, se concluye que este ítem no se cumplió en las cantidades en su totalidad en lo relacionado con cantidades de obra en virtud a que en trabajo de campo se encontraron 359.31 metros cuadrados, para una diferencia por ejecutar de 5.34 metros cuadrados, razón por la cual, el presunto daño patrimonial asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$404.772).**
16. **Ítems 4.6 placa de piso en concreto de 3000 psi e=0.10 acabado rustico** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 102.3 metros cuadrados, se concluye que este ítem en su totalidad se subsana en acta de recibo final de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima.
17. **Ítems 4.8 suministro e instalación piso en cerámica 30*30 para baños y servicios** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 71.1 metros cuadrados, se concluye que este ítem no se cumplió en las cantidades en su totalidad en lo relacionado con cantidades de obra en virtud a que en trabajo de campo se encontraron 66.37 metros cuadrados, para una diferencia por ejecutar de 4.73 metros cuadrados, razón por la cual, el presunto daño patrimonial asciende a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$244.796).**
18. **Ítems 4.11 suministro e instalación piso en tableta de gress con cenefas en grava lavada según diseño** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 121.36 metros cuadrados, se concluye se concluye que este ítem en su totalidad se subsana en acta de recibo final de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima.
19. **Ítems 4.12 suministro e instalación de guarda escoba 0.09 en cerámica 45*45 trafico 5** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 346.8 metros, se concluye que este ítem no se cumplió en las cantidades en su totalidad en lo relacionado con cantidades de obra en virtud a que en trabajo de campo se encontraron 332.61 metros, para una diferencia por ejecutar de 14.19 metros, razón por la cual, el presunto daño patrimonial asciende a la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$319.275).**
20. **Ítems 4.16 dilatación en adoquín de arcilla para andenes** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 83.6 metros , se concluye que este ítem no se cumplió en las cantidades en su totalidad en lo relacionado con cantidades de obra en virtud a que en trabajo de campo se encontraron 61.52 metros, para una diferencia por ejecutar de 22.08 metros , razón por la cual, el presunto daño patrimonial asciende a la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$489.315).**
21. **Ítems 4.18 suministro e instalación de enchape pared para baño y servicios formato rectangular** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 163.81 metros cuadrados, se concluye que este ítem en su totalidad se subsana en acta de recibo final de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima.
22. **Ítems 5.2 suministro e instalación de malla electro soldada 5mm** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 778.68 KG, se concluye que este ítem no se cumplió en las cantidades en su totalidad en lo relacionado con cantidades de obra en virtud a que en trabajo de campo se encontraron 748.8 KG, para una diferencia por ejecutar de 29.88 KG, razón por la cual, el presunto daño patrimonial asciende a la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$119.669).** es de indicar que este ítems tuvo una disminución frente a lo registrado en el auto de apertura No 0024 de marzo 25 de 2021 tal como obra a folio 10 del expediente radicado No 112-084-020
23. **Ítems 6.3 cielo raso en lamina PVC con blanco 8mm estructura galvanizada cal 26 viguetas principales (...)** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 550.67 metros cuadrados, se concluye que este ítem en su totalidad se subsana en acta de recibo final de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima.
24. **Ítems 7.3 pintura de muros 3 manos interior vinilo tipo 1 y fachada en tipo coraza** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 3.487 metros cuadrados, se concluye que este ítem no se

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- cumplió en las cantidades en su totalidad en lo relacionado con cantidades de obra** en virtud a que en trabajo de campo se encontraron 2.869.38 metros cuadrados para una diferencia por ejecutar de 617.62 metros cuadrados, razón por la cual, el presunto daño patrimonial asciende a la suma de **OCHO MILLONES NOVESCIWENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$8.950.549).**
25. **Ítems 8.2 suministro e instalación de ventana en aluminio fachada incluye vidrio 4mm** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 23.72 metros cuadrados, se concluye que **este ítem en su totalidad se subsana** en acta de recibo final de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima.
26. **Ítems 8.3 suministro e instalación puertas metálicas interiores, entamborada según diseño** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 9.42 metros cuadrados, se concluye que **este ítem en su totalidad se subsana** en acta de recibo final de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima.
27. **Ítems 8.5 suministro e instalación de división para baño , en lamina calibre 18 incluye anticorrosivo y pintura de esmalte según diseño** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 57.7 metros cuadrados, se concluye que **este ítem no se cumplió en las cantidades en su totalidad en lo relacionado con cantidades de obra** en virtud a que en trabajo de campo se encontraron 52.19 metros cuadrados, para una diferencia por ejecutar de 5.51 metros cuadrados, razón por la cual, el presunto daño patrimonial asciende a la suma de **UN MILLÓN VEINTIDÓS MIL CIENTO CINCO PESOS MCTE (\$1.022.105).**
28. **Ítems 9.1 equipo de presión hidrowflow-electrobomba tipo lapicero 2HP tanque 100 litros de diafragma** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 1 unidad, se concluye que **este ítem en su totalidad se subsana** en acta de recibo final de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima.
29. **Ítems 4.1 certificado RETIE Y RETILAP** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 1 GL, se concluye que **este ítem en su totalidad se subsana** se anexa el documento que soporta el retie y retilap SAS en 15 folios
30. **Ítems 2.1 construcción de cunetas en concreto de 3000 psi 0.35*0.20** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 170.98 metros, se concluye que **este ítem en su totalidad se subsana** en acta de recibo final de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima.
31. **Ítems 2.6 pintura tráfico** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 100 metros cuadrados, se concluye que **este ítem en su totalidad se subsana** en acta de recibo final de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima.
32. **Ítems 4.7 suministro e instalación de ventana menor a 1 m de altura en aluminio fachada incluye vidrio de 4 mm** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 42.39 metros, se concluye que **este ítem no se cumplió en las cantidades en su totalidad en lo relacionado con cantidades de obra** en virtud a que en trabajo de campo se encontraron 34.30 metros, para una diferencia por ejecutar de 8.09 metros, razón por la cual, el presunto daño patrimonial asciende a la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.456.200).**
33. **Ítems 4.12 suministro e instalación de puerta en aluminio tubular de 3" con adaptador y pisa vidrio curvo, incluye chapa (...)** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 57.41 metros cuadrados, se concluye que **este ítem no se cumplió en las cantidades en su totalidad en lo relacionado con cantidades de obra** en virtud a que en trabajo de campo se encontraron 55.70 metros cuadrados, para una diferencia por ejecutar de 1.71 metros, razón por la cual, el presunto daño patrimonial asciende a la suma de **OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$859.275).**
34. **Ítems 4.13 ventana corrediza en aluminio incluye vidrio incoloro** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 9 metros cuadrados, se concluye que **este ítem no se cumplió en las cantidades en su totalidad en lo relacionado con cantidades de obra** en virtud a que en trabajo de campo se encontraron 8.06 metros cuadrados, para una diferencia por ejecutar de 0.94 metros, razón por la cual, el presunto daño patrimonial asciende a la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE (\$177.190).**

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

35. Ítems 5.2 telescopio con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 1 unidad, se concluye que este ítem en su totalidad se subsana en acta de recibo final de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima.

En este orden de ideas, y según lo revisado por el técnico de obras de la Contraloría Departamental del Tolima, junto con los presuntos responsables fiscales asistente, se refleja un total no ejecutado por parte del contratista en la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CATORCE PESOS MCTE(\$17.198.014)** como costos directos, y como costos indirectos (AIU) de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$4.299.504)**, para un gran total de daño patrimonial de **VEINTIÚN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$21.497.517)**.

OBSERVACIÓN TRES: En este orden de ideas, se le concede el uso de la palabra al representante legal de la empresa **UNIÓN TEMPORAL ARMERO PK-2018** identificada con el Nit 901.211.635-0, ingeniero **Jaime Humberto Palacino**, identificado con la cedula No 14.232.412 expedida en Ibagué: "...solicito un plazo de seis (6) meses calendarios, con el fin de cancelar la suma establecida en el acta de visita de fecha agosto 24 de 2022, esto es la suma de **VEINTIÚN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$21.497.517)**..."

Dentro de lo indicado por el Ingeniero Jaime Humberto Palacino, de solicitar un plazo para cancelar el daño establecido en la visita fiscal de agosto 24 de 2022, este Despacho le indica que como quiera que el objeto de la Contraloría es resarcir el daño patrimonial de **VEINTIÚN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$21.497.517)** a las arcas del Municipio de Armero Guayabal, se le informa que antes del 24 de febrero de 2023, debe de consignar los dineros a la cuenta de ahorros que la administración municipal de Armero Guayabal les indique, allegando a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal la respectiva consignación de **VEINTIÚN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$21.497.517)** y la certificación del Secretario de Hacienda sobre los dineros consignados. En caso de incumplimiento se continuará con los procedimientos establecidos en la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia consagró la función pública de control fiscal la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales, por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, compete al Órgano de Control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Así mismo la Ley 1474 de 2011 en su artículo 111, establece: "Procedencia de la Cesación de la Acción Fiscal. *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la perdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad*". Siendo este Despacho competente para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal en ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, articulo modificado por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de Agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001, Resolución Interna 178 del 23 de Julio de 2011, y la Comisión Otorgada mediante Auto de asignación No. 014 de febrero 08 de 2022 y demás normas concordantes que sirven de fundamento legal para que se adelanten las diligencias pertinentes.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.
ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD AFECTADA: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA
NIT: 900.586.244-1

272

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

REPRESENTANTE LEGAL MEDARDO ORTEGA FONSECA

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE: CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA
CARGO: Alcalde Municipal
CEDULA DE CIUDADANÍA: 14.272.596 expedida en Armero Guayabal

NOMBRE: JHON ALEXANDER RUBIO GUZMAN
CARGO: Secretario De Planeación
CEDULA DE CIUDADANÍA: 80.052.378 expedida en Bogotá Cundinamarca

NOMBRE: UNION TEMPORAL ARMERO PK-2018
CARGO: Contratista contrato de obra No 132 de 2018
NIT: 901.211.635-0
REPRESENTANTE LEGAL: JAIME HUMBERTO PALACINO
CEDULA DE CIUDADANIA: 14.232.414 expedida en Ibagué

INTEGRANTES DEL CONSORCIO TERMPORAL ARMERO PK-2018

NOMBRE: CARLOS FERNANDO CUBIDES BONILLA
CEDULA DE CIUDADANIA: 79.690.476 Expedida en Bogotá
CARGO: Contratista Contrato De Obra No 132-2018

NOMBRE: JAIME HUMBERTO PALACINO
CEDULA DE CIUDADANIA: 14.232.414 expedida en Ibague

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLES

La compañía de seguros LA PREVISORA S.A, identificada con el Nit 860.002.400-2 con la Póliza de seguros previalcaldías póliza multirriesgo No 1001236 expedida en octubre 9 de 2018, vigencia octubre 8 de 2018 hasta octubre 8 de 2019 por un valor asegurable de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000), amparando los delitos contra la administración pública y cobertura global de manejo oficial de sus funcionarios **Carlos Alfonso Escobar Peña** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.272.596 expedida en Armero Guayabal Tolima y **Jhon Alexander Rubio Guzmán**, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.052.378 expedida en Bogotá, los cuales generaron un presunto daño patrimonial en cuantía de **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$79.818.454,00)** suma que corresponde a las falencias encontradas en el hallazgo fiscal No 078 de 2020 y el total entregado y pagado por el contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima.

CONSIDERANDOS

Con fundamento en las normas Constitucionales y legales que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, artículo modificado por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Contraloría Departamental del Tolima, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En virtud de lo anterior, resulta competente este Despacho, para adelantar el respectivo proceso de responsabilidad fiscal, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los Fondos públicos, razón por la cual es procedente entrar a establecer, si conforme al material probatorio recaudado durante la presente investigación, existe mérito para proferir decisión de fondo, o en su defecto, declarar la cesación de la Acción Fiscal de la presente diligencia.

En vista que producto de la nueva visita técnica realizada al municipio de Armero Guayabal, se determinó mediante la realización de procedimientos de medición y cuantificación de cantidades de obra, por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima, donde subsanaron las diferencias de los ítem relacionados en el acta de la nueva visita técnica practicada los días 23-24 y 25 de agosto 2022, (folios 223-231), desvirtuando la ocurrencia de un hecho generador daño patrimonial estimado en \$58.320.937.00, toda vez que se encuentra subsanado, por lo tanto el nuevo daño patrimonial asciende a la suma de \$21.497.517.00, de acuerdo al siguiente cuadro:

DAÑO PATRIMONIAL	DAÑO SUBSANADO	DAÑO SIN SUBSANAR	NUEVO DAÑO PATRIMONIAL
79.818.454,00	58.320.937.00	21.497.517.00	21.497.517..00

El Ingeniero Jaime Humberto Palacino, en el *acta de visita practicada a la administración municipal de armero guayabal Tolima los días 22, 23 y 24 de agosto de 2022, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado no 112-084-020*, solicita un plazo para cancelar el daño establecido en la visita fiscal de agosto 24 de 2022, este Despacho le indica que como quiera que el objeto de la Contraloría es resarcir el daño patrimonial de **VEINTIÚN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$21.497.517)** a las arcas del Municipio de Armero Guayabal, informándole, debe de consignar los dineros a la cuenta de ahorros que la administración municipal de Armero Guayabal les indique, allegando a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal la respectiva consignación de **VEINTIÚN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$21.497.517)**.

Así las cosas, con el fin de la existencia de un nuevo daño patrimonial al anterior de lo escrito, el Despacho observa oficio remitido por el señor Jaime Humberto Palacino Afanador, representante legal de la Unión Temporal PK-2018, Acompañado de un reintegro por valor de \$21.497.517.00, según comprobante de contabilidad No. 202330000122 de fecha 19 de mayo de 2023, y consignación electrónica a la cuenta bancaria No. 0431CEO 1522 Banco de Bogotá, cuyo titular es el Municipio de Armero Guayabal, (folios 262-264), donde se observa el pago de (\$21.497.517.00), recursos consignados con el fin de resarcir el daño patrimonial estimado en **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/TE. MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$21.497.517.00)**,

Visto los anteriores documentos allegados por el señor Jaime Humberto Palacino Afanador, representante legal de la Unión Temporal PK-2018 (Consignación electrónica y comprobante de contabilidad), se concluye que el daño patrimonial establecido en el auto de Apertura No 024 de marzo 25 de 2021, obrante a folios 8 al 15 del expediente, proceso radicado No 112-084-020, ha sido resarcido en su totalidad, por lo que esta Dirección concluye entonces que es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal a los señores: **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.272.596 expedida en Armero Guayabal Tolima, en su condición de Alcalde Municipal para el periodo Enero primero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, y ordenador del gasto quien firmó el contrato

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de obra No 132-2018; **JHON ALEXANDER RUBIO GUZMÁN**, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.052.378 expedida en Bogotá, en calidad de Secretario de Planeación para el periodo 2 de enero 2012 hasta diciembre 31 de 2019, y supervisor del contrato de obra No 132-2018 y al contratista **UNIÓN TEMPORAL AMERO PK 2018**, con el Nit 901.211.635-0, representada legamente por el señor **Jaime Humberto Palacino Afanador**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.232.412 expedida en Ibagué, e integrada por los señores **CARLOS FERNANDO CUBIDES BONILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.690.476 expedida en Bogotá y **JAIME HUMBERTO PALACINO AFANADOR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.232.412 expedida en Ibagué.

Que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

Que la Ley 1474 de 2011 en su artículo 111 establece: *"Procedencia de la Cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la perdida investigada o imputada"*.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Dirección Técnica considera que de acuerdo con las pruebas obrantes dentro del proceso, no es procedente continuar con el Proceso de Responsabilidad Fiscal; por consiguiente y ante tales circunstancias se dispondrá del archivo por **CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL** y por ende la terminación anticipada del proceso, según lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CESAR la Acción Fiscal adelantada contra los señores: **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.272.596 expedida en Armero Guayabal Tolima, en su condición de Alcalde Municipal para el periodo Enero primero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, y ordenador del gasto quien firmó el contrato de obra No 132-2018; **JHON ALEXANDER RUBIO GUZMÁN**, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.052.378 expedida en Bogotá, en calidad de Secretario de Planeación para el periodo 2 de enero 2012 hasta diciembre 31 de 2019, y supervisor del contrato de obra No 132-2018 y al contratista **UNIÓN TEMPORAL AMERO PK 2018**, con el Nit 901.211.635-0, representada legamente por el señor **Jaime Humberto Palacino Afanador**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.232.412 expedida en Ibagué, e integrada por los señores **CARLOS FERNANDO CUBIDES BONILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.690.476 expedida en Bogotá y **JAIME HUMBERTO PALACINO AFANADOR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.232.412 expedida en Ibagué, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, dentro del proceso de responsabilidad Fiscal radicado No 112-084-020, adelantado ante **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

Así como, a la compañía de seguros LA PREVISORA S.A, identificada con el Nit 860.002.400-2 con la Póliza de seguros previalcaldías póliza multirriesgo **No 1001236** expedida en

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

octubre 9 de 2018, vigencia octubre 8 de 2018 hasta octubre 8 de 2019 por un valor asegurable de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000), amparando los delitos contra la administración pública y cobertura global de manejo oficial de sus funcionarios **Carlos Alfonso Escobar Peña** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.272.596 expedida en Armero Guayabal Tolima y **Jhon Alexander Rubio Guzmán**, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.052.378 expedida en Bogotá, los cuales generaron un presunto daño patrimonial en cuantía de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/TE. MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$21.497.517.00)**, suma que corresponde a las falencias encontradas en el hallazgo fiscal No 078 de 2020 y el total entregado y pagado por el contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y de conformidad a los considerandos expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal “*cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial*”, del artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y por ende conduce a la terminación anticipada del presente proceso fiscal con radicado No 112-084-020.

ARTICULO TERCERO: En el evento en que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para la Cesación, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO CUARTO: Una vez en firme la presente providencia enviar copia de la misma a **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA**, ubicada en la Carrera 6 con Calle 5 Esquina **Alcaldía** Municipal 2 Piso, correo electrónico contactenos@armeroguayabal-tolima.gov.co, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTICULO QUINTO: Surtida la notificación enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes, surtida la notificación, al superior jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SEXTO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por Estado el presente proveído a los señores:

CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA identificado con la cedula de ciudadanía No 14.272.596 expedida en Armero Guayabal Tolima, en su condición de Alcalde Municipal para el periodo Enero primero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, haciéndole saber que contra la presente no proceden recursos.

JHON ALEXANDER RUBIO GUZMÁN, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.052.378 expedida en Bogotá, en calidad de Secretario de Planeación para el periodo 2 de enero 2012 hasta diciembre 31 de 2019, haciéndole saber que contra la presente no proceden recursos.

Al contratista **UNIÓN TEMPORAL AMERO PK 2018**, con el Nit 901.211.635-0, representada legamente por el señor **Jaime Humberto Palacino Afanador**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.232.412 expedida en Ibagué, e integrada por los señores **CARLOS FERNANDO CUBIDES BONILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.690.476 expedida en Bogotá y **JAIME HUMBERTO PALACINO AFANADOR**,

280

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

identificado con la cedula de ciudadanía No 14.232.412 expedida en Ibagué, haciéndole saber que contra la presente no proceden recursos.

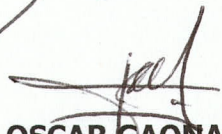
La compañía de seguros LA PREVISORA S.A. identificada con el Nit. 860.002.400-2 con la Póliza de seguros previalcaldas póliza Multiriesgo **No 1001236** expedida en octubre 9 de 2018, vigencia octubre 8 de 2018 hasta octubre 8 de 2019 por un valor asegurable de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000), haciéndole saber que contra la presente no proceden recursos.

ARTICULO SÉPTIMO: En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 112-084-020, adelantado ante la administración municipal de Armero Guayabal Tolima, al archivo de gestión documental de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTICULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


OSCAR GAONA MOLINA
Profesional Universitario

